



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00702

Seria del caso resolver sobre la admisión del libelo de no ser porque se advierte que el despacho carece jurisdicción para asumirlo, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

En efecto, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 005 de 17 de enero de 2019 de la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P., la misma es una “*empresa industrial y comercial del Distrito de Carecter oficial prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería administrativa y patrimonio independiente*”.

Por tanto, como el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que: «*La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa*»; y, el numeral 7° del artículo 155, establece que los Jueces Administrativos en Primera Instancia conocerán: 7. *De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”, es claro que la competencia para asumir el presente trámite es el Juez Administrativo de esta ciudad, pues, se insiste, el extremo pasivo posee la calidad de entidad pública, en la medida en que pertenece a la Rama Ejecutiva del Poder Público descentralizado por servicios del Nivel Distrital.

Por tal motivo, se hace necesaria la remisión del expediente a dicha jurisdicción.

Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** por falta de jurisdicción la anterior demanda, con soporte en las razones precedentes.
2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas

diligencias por mensajes de datos a través del canal electrónico dispuesto por Oficina Judicial para que sean repartidas a los Jueces Administrativos de esta ciudad. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25cb1b4cfd1a355d4a231b6374719f08d3d3f9205eed5e1134e98d6dccf2d834

Documento generado en 27/10/2020 06:17:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 078 de 28 de octubre de 2020.